

## Otros defectos:

Tuertos, ciegos o con defectos de visión: El valor cárnico únicamente.  
Fractura y/o luxación de extremidades y/o cojeras permanentes y/o lesiones de columna: El valor cárnico, únicamente.

Hernias: El valor cárnico, únicamente.

Falta de los dos testículos: El valor cárnico, únicamente.

Sobrehueso en extremidades sin afectar a su funcionalidad: 20 por 100 del valor de un animal de la misma categoría limpio.

Cicatrices con deformación: El 50 por 100 del valor de un animal limpio de la misma categoría.

Problemas de cascos: 70 por 100 del valor de un animal de la misma categoría limpio.

Falta de un testículo: 70 por 100 de un animal de la misma categoría limpio.

Descaderados sin cojera: 75 por 100 del valor de un animal de la misma categoría limpio.

Rabones: 80 por 100 del valor de un animal de la misma categoría limpio.

Valor del ganado bovino accesorio (3).

Cabestros (3-1):

De dos a cuatro años: 80.000 pesetas.

De cuatro a seis años: 100.000 pesetas.

De seis a ocho años: 100.000 pesetas.

De ocho a once años: 80.000 pesetas.

Ganado de destino cárnico únicamente (3-2).

De dos a cuatro años: 60.000 pesetas.

## ANEXO II-4

## SEGURO DE GANADO VACUNO. PLAN 1993

## Modalidad de ganado de lidia

## OPCIÓN A

## Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado

| Clases de ganado | Animales asegurables              | P''  |
|------------------|-----------------------------------|------|
| Clase I.         | Sementales no probados.           | 5,67 |
|                  | Sementales probados.              | 5,67 |
|                  | Machos no sementales limpios.     | 6,30 |
| Clase II.        | Machos no sementales defectuosos. | 6,23 |
|                  | Vacas de vientre.                 | 4,10 |
| Clase III.       | Hembras de recría.                | 4,36 |
|                  | Cabestros.                        | 4,10 |
| Clase IV.        | Animales de carne.                | 4,10 |

## SEGURO DE GANADO VACUNO. PLAN 1993

## Modalidad de ganado de lidia

## OPCIÓN B

## Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado

| Clases de ganado | Animales asegurables          | P''  |
|------------------|-------------------------------|------|
| Clase I.         | Machos no sementales limpios. | 8,45 |

## GARANTÍA ADICIONAL DE TRASHUMANCIA

## Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado

| Clases de ganado | Animales asegurables              | P''  |
|------------------|-----------------------------------|------|
| Clase I.         | Sementales no probados.           | 0,37 |
|                  | Sementales probados.              | 0,37 |
|                  | Machos no sementales limpios.     | 0,37 |
| Clase II.        | Machos no sementales defectuosos. | 0,37 |
|                  | Vacas de vientre.                 | 0,21 |
| Clase III.       | Hembras de recría.                | 0,21 |
|                  | Cabestros.                        | 0,21 |
| Clase IV.        | Animales de carne.                | 0,21 |

## GARANTÍA ADICIONAL DE NACIMIENTO DE FETO MUERTO EN PARTO EUTÓCICO

## Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado

| Clases de ganado | Animales asegurables | P''  |
|------------------|----------------------|------|
| Clase III.       | Vacas de vientre.    | 1,57 |

## 985

RESOLUCION de 11 de enero de 1994, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la inclusión en la Central de Anotaciones de Obligaciones emitidas por la Comunidad Autónoma de Madrid.

La Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que desarrolla el Mercado de la Deuda Pública en Anotaciones, establece en su artículo 55 que las Comunidades Autónomas podrán negociar en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones aquellas categorías de valores que emitan bajo esa forma de representación.

El Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, que regula la adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, establece en su disposición adicional segunda el procedimiento para aplicar lo previsto en el artículo 55 de la Ley citada.

En su virtud, previo informe favorable del Banco de España y haciendo uso de las facultades que se me confieren en la Orden de 6 de julio de 1993, he resuelto:

Autorizar la negociación en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones de las Obligaciones al 7,50 por 100 anual de la Comunidad Autónoma de Madrid, emisión de 17 de enero de 1994, a plazo de diez años, por un importe global de 10.000.000.000 de pesetas, ampliables a 12.000.000.000 de pesetas.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de enero de 1994.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

## 986

RESOLUCION de 14 de enero de 1994, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la liquidación de la entidad «Unión Social de Seguros de Vida y Pensiones, Sociedad Anónima», en liquidación, sea asumida por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Con fecha 11 de enero de 1994 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha del 12), el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, considerando el acuerdo de disolución adoptado por la Junta general de accionistas de «Unión Social de Seguros de Vida y Pensiones, Sociedad Anónima», celebrada el 15 de diciembre de 1993, y la deficitaria situación patrimonial de la entidad puesta de manifiesto en la Resolución de la Dirección General de Seguros de 15 de diciembre de 1993, decretó la intervención del Estado en la liquidación de «Unión Social de Seguros de Vida y Pensiones, Sociedad Anónima», en liquidación, y la revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad aseguradora.

En el informe de fecha 13 de enero de 1994, emitido por la Intervención del Estado en la liquidación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101, a), del vigente Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, se pone de manifiesto que, al haber acordado la citada Junta general de accionistas, celebrada el 15 de diciembre de 1993, que la liquidación de la entidad sea asumida por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, concurre la circunstancia prevista en los artículos 2, a), del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, y 7, a), del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Finalmente, y precisamente por la deficitaria situación patrimonial de la entidad, ahora en liquidación, se hace preciso decretar el vencimiento de los contratos en vigor, con el fin de no agravar aún más dicha situación. En su virtud,

Vistos el informe de la Intervención del Estado en la liquidación de «Unión Social de Seguros de Vida y Pensiones, Sociedad Anónima», en liquidación; lo dispuesto en el apartado a) del artículo 2 del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio; el apartado a) del artículo 7 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto; el artículo 31.2 de la Ley de Ordenación del

Seguros Privado, y demás documentación obrante en los expedientes administrativos incoados a la entidad en liquidación,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Nombrar a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras liquidador de la entidad «Unión Social de Seguros de Vida y Pensiones, Sociedad Anónima», en liquidación, (UNIAL).

Segundo.—Declarar los contratos en vigor vencidos a los veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de enero de 1994.—El Director general, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

987

*RESOLUCION de 14 de enero de 1994, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la liquidación de la entidad «Unión Social de Seguros, Sociedad Anónima», en liquidación, sea asumida por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.*

Con fecha 11 de enero de 1994 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 12), el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, considerando el acuerdo de disolución adoptado por la Junta general de accionistas de «Unión Social de Seguros, Sociedad Anónima», celebrada el 15 de diciembre de 1993, y la deficitaria situación patrimonial de la entidad puesta de manifiesto en los expedientes administrativos incoados por la Dirección General de Seguros, decretó la Intervención del Estado en la liquidación de «Unión Social de Seguros, Sociedad Anónima», en liquidación (UNIAL), y la revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad aseguradora.

En el informe de fecha 13 de enero de 1994, emitido por la Intervención del Estado en la liquidación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101, a), del vigente Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, se pone de manifiesto que, al haber acordado la citada Junta general de accionistas, celebrada el 15 de diciembre de 1993, que la liquidación de la entidad sea asumida por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, concurre la circunstancia prevista en los artículos 2, a), del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, y 7, a), del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Finalmente, y precisamente por la deficitaria situación patrimonial de la entidad, ahora en liquidación, se hace preciso decretar el vencimiento de los contratos en vigor, con el fin de no agravar aún más dicha situación.

En su virtud,

Vistos el informe de la Intervención del Estado en la liquidación de «Unión Social de Seguros Sociedad Anónima», en liquidación (UNIAL), lo dispuesto en el apartado a) del artículo 2 del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio; el apartado a) del artículo 7 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto; el artículo 31.2 de la Ley de Ordenación del Seguro Privado, y demás documentación obrante en los expedientes administrativos incoados a la entidad en liquidación,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Nombrar a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras liquidador de la entidad «Unión Social de Seguros, Sociedad Anónima», en liquidación (UNIAL).

Segundo.—Declarar los contratos en vigor vencidos a los veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de enero de 1994.—El Director general, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

988

*RESOLUCION de 14 de enero de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo número 5, de 15 de enero de 1994.*

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo número 5, de 15 de enero de 1994, en virtud

de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete.

| Números                 | Series    | Billetes |
|-------------------------|-----------|----------|
| 28692                   | 5.ª ..... | 1        |
| Total de billetes ..... |           | 1        |

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 14 de enero de 1994.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

989

*RESOLUCION de 21 de diciembre de 1993, de la Dirección General del Transporte Terrestre, por la que se dispone la publicación de las subvenciones concedidas en el año 1993 por ayudas al sector del transporte público por carretera.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y de conformidad con lo adoptado en la Orden de 26 de abril de 1993 por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas al sector del transporte público por carretera,

Esta Dirección General ha resuelto publicar la ayudas concedidas en el año 1993 relacionadas en el anexo adjunto.

Madrid, 21 de diciembre de 1993.—El Director general, Bernardo Vaquero López.

### ANEXO

| Nombre y apellidos   | Pesetas   |
|--|-----------|
| <i>Ayudas a los transportistas de edad avanzada que abandonen la actividad</i> |           |
| Jesús Albero Ostariz .....   | 1.900.000 |
| Mariano Bescos Elfau .....   | 4.500.000 |
| Pedro Solera Asensio .....   | 3.100.000 |
| Marcelino Díaz Navarro .....   | 2.500.000 |
| Benjamín Roda Costa .....  | 5.100.000 |
| Eutigio L. Zamora Rubio .....  | 4.500.000 |
| Juan B. Sánchez Sánchez .....  | 2.500.000 |
| Alfredo Guillén Zamorano .....   | 1.900.000 |
| Joaquín Gómez Martínez .....   | 8.500.000 |
| Félix García Sanz .....  | 4.300.000 |
| Ramón Arasa Calafell .....   | 6.500.000 |
| Salvador Alcibar Osa .....   | 1.500.000 |
| Nazario Blanco Casado .....  | 4.000.000 |
| Ramón R. Ramos Rabanal .....   | 3.000.000 |
| Gabriel Marcos Rubio .....   | 5.500.000 |
| Juan A. Fernández Medina López .....   | 1.900.000 |
| Angel Juan Burgo .....   | 2.700.000 |
| Antonio Gutiérrez Rodríguez .....  | 4.300.000 |
| Miguel Alonso Alvarez .....  | 5.100.000 |
| Angel Fernández García .....   | 1.900.000 |
| Bernardo Rico Cabrero .....  | 4.000.000 |
| Jesús Navas Melchor .....  | 3.500.000 |
| Enrique Emparanza Aguirrebengoa .....  | 4.300.000 |
| Fortunato Pérez Cosgaya .....  | 3.900.000 |